



ORDENANZA N° 09/2019 – C.D.T.

(Ref. Adhesión a Ley Provincial N° 3866/82 “Declarando de propiedad de la Provincia, las ruinas, cimientos y vestigios arqueológicos, Paleontológicos, paleontropológicos e históricos de interés científico existentes dentro del territorio de la Provincia de Jujuy).

VISTO:

Las facultades que nos confiere la Ley de Municipios 4466/89.

La ley 3866/82 dictada por la Provincia de Jujuy, declarando de propiedad de la Provincia, las ruinas, cimientos y vestigios arqueológicos, Paleontológicos, paleontropológicos e históricos de interés científico existentes dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.

La importancia que significa para el pueblo de Tilcara, la conservación de los sitios arqueológicos que son sitios que hacen a la identidad e historia de nuestro pueblo.

La necesidad de poner en consideración una ordenanza donde estén planteadas las distintas formas y medios para la preservación de todos los sitios arqueológicos de la jurisdicción de Tilcara.

Y;

CONSIDERANDO:

Que, el territorio que comprende el Departamento de Tilcara, contiene ruinas, yacimientos y vestigios sobre los que hace referencia la Ley Provincial N° 3866/82.

Que, tiene que haber una ordenanza que proteja todos los sitios arqueológicos de la jurisdicción Tilcara.

Que, es preciso preservar y proteger los especímenes arqueológicos, paleontológicos e históricos existentes de los saqueos y la depredación que sufren constantemente por medio de la utilización, exploración y estudio de dichos yacimientos.

Que, como marca la ley 3866/82, la investigación de los bienes especificados en el presente documento, solo podrá ser realizado por instituciones científicas o por investigadores de acreditada competencia con propósitos de estudio y sin fines de especulación comercial previa autorización municipal.

Que, es un deber Municipal, tomar los recaudos necesarios y los medios más viables para proteger el patrimonio arqueológico del Departamento de Tilcara.



Que, es necesario tener conocimiento sobre la ubicación, de los sitios arqueológicos en la jurisdicción de Tilcara. Que los sitios arqueológicos reafirman la identidad tilcareña, jujeña y argentina.

Que, es necesario la preservación, conservación y protección de sitios arqueológicos como parte del patrimonio histórico y cultural de TILCARA.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 09/2019:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Tilcara a la Ley N° 3866/82, de preservación arqueológica actualmente en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad tendrá a su cargo el estudio y protección de los bienes que se cita en el considerando de la presente Ordenanza. En los casos que se tratare de sitios de interés turístico, deberá actuar en coordinación con la Dirección de Turismo de la Provincia, para programar y organizar su exhibición.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo y proteger los yacimientos arqueológicos y/o contratar cuidadores de los bienes que se cita y en todos los casos que la situación así lo requiera y créase un “canon o tasa a la impositiva anual”, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza siendo el organismo de aplicación la Secretaría o Dirección que el titular del Departamento Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo especificado en la presente Ordenanza, serán imputados a Rentas Generales de la Municipalidad de Tilcara e incluidos en el presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 5°.- El sistema de pago se realizará a través de tarjetas (entradas) emitidas por quien autorice el Titular del Dep. Ejecutivo, por el tiempo de permanencia de visita en el lugar.

ARTÍCULO 6°.- Prohíbase estrictamente los saqueos y la depredación total o parcial de sitios arqueológicos ubicados en la jurisdicción de Tilcara todo según Ley Nacional N° 22.351 Parques Nacionales, Capítulo III, Art. N°8. *“Serán Monumentos Naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e*

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail:

concejotilcara@gmail.com



investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes”.

ARTÍCULO 7º.- El no cumplimiento de la presente ordenanza será considerado falta grave y apercibirá a los infractores con multas, por el valor de 30 litros de nafta de mayor calidad vigente en el mercado.

ARTÍCULO 8º.- Pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos, tome razón Secretaría de Cultura y Turismo, Contaduría Municipal, regístrese, cumplido archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 27 días del mes de noviembre del año 2019.-